

Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Marzo 2014

Sumario:

1. *PRESENTACIÓN DEL MODELO 720 EN 2014*
2. *DEVOLUCIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO*
3. *LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL*
4. *RD-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTE PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA*
5. *INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE RETENCIONES PRESENTADAS DESDE 1 DE ENERO DE 2014*
6. *MODIFICACIÓN DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*
7. *CONSIDERACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA VITALICIA SATISFECHA EN FORMA DE PAGO ÚNICO COMO RENDIMIENTO DEL TRABAJO OBTENIDO DE FORMA NOTORIAMENTE IRREGULAR*
8. *NO OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DE UNA SOCIEDAD QUE FORMULA BALANCE Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ABREVIADOS*
9. *SUBVENCIÓN DESTINADA A INCENTIVAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN EN INDEFINIDA DE DESEMPLEADOS EN CANTABRIA*

● PRESENTACIÓN DEL MODELO 720 EN 2014

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, introdujo la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero. Esta norma fue objeto de desarrollo reglamentario, aprobándose a su vez el Modelo 720 para su declaración, la cual se presentó por primera vez en 2013.

Este segundo año de declaración, únicamente habrá que presentar el modelo:

- En aquellos casos en los que el valor conjunto para cada bloque de información (cuentas, valores en general e inmuebles) se haya incrementado en 20.000 euros.
- Si se han producido cancelaciones en 2013.
- O, en caso de no haberse presentado declaración previa por no encontrarse obligado, los bienes que superen 50.000 € por cada grupo.

Recordemos las principales cuestiones:

- **Obligados:**

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes, y
- Entidades del artículo 35.4 LGT (Herencias yacentes, C.B. y demás que carentes de personalidad jurídica constituyan unidades económicas patrimoniales separadas).

- **Plazo de presentación:**

El plazo para presentar la declaración correspondiente al ejercicio 2013 finaliza el 31 de marzo de 2014.

- **Bienes objeto de declaración:**

- ✓ Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- ✓ Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero.
- ✓ Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

- Exclusiones

- ✓ Cuando el titular sea una Administración Pública (Estado / CCAA / Entidades Locales).
- ✓ Cuando el titular esté obligado a llevar una contabilidad y los bienes aparezcan claramente identificados e individualizados en ésta.
- ✓ Cuando el valor conjunto de los bienes agrupados por conceptos no supere los 50.000 euros (en caso de no haber presentado declaración con anterioridad).
- ✓ Cuando el valor conjunto para cada bloque de información (cuentas, valores en general e inmuebles) no se haya incrementado en más de 20.000 respecto a 2012.

● DEVOLUCIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

El céntimo sanitario es un impuesto indirecto estatal creado en enero de 2002 que se cedió a las CC.AA.

Este tipo se compone de la suma de dos, a su vez:

- El tipo "estatal": 24 € por cada 1.000 litros.
- El tipo "autonómico": Determinado por cada comunidad autónoma.

EL TJCE ha determinado que el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) no es compatible con el Derecho Comunitario puesto que no persigue una finalidad diferente de la presupuestaria, destinándose su ingreso a financiar conceptos genéricos (sanidad o protección del medio ambiente), cubriendo una finalidad que se puede alcanzar con los Impuestos Especiales Armonizados.

Por tanto, en estos momentos es posible solicitar la devolución del impuesto soportado de la siguiente forma:

- Quién puede solicitar la devolución del céntimo sanitario.

Cualquier contribuyente que haya abonado este tributo, aunque los particulares tendrán mayores problemas ya que es probable que no cuenten con justificantes.

- Dónde hay que solicitar la devolución.

Ante la oficina gestora de la AEAT, debiéndose acreditar el pago del impuesto ya sea mediante factura o con un certificado de la empresa suministradora.

- Periodos que se pueden solicitar.

Los contribuyentes pueden solicitar la devolución de los últimos cuatro años aunque si presentaron con anterioridad una reclamación se interrumpe la prescripción.

Existe otra vía de reclamación para periodos anteriores prescritos que es a través del supuesto de responsabilidad patrimonial del Estado lo cual deberá valorarse en función de la cuantía reclamada.

● **LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL**

Mediante esta Ley se adapta la normativa de Seguridad Social relativa a la regla de determinación de periodos de cotización para causar derecho a las distintas prestaciones de la Seguridad Social (jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad) por parte de trabajadores a tiempo parcial con el objeto de evitar que se produzcan efectos desproporcionados entre las cotizaciones realmente efectuadas por el trabajador y la cuantía de la prestación que recibe.

Comentamos a continuación las principales cuestiones:

1.- Empleo y protección por desempleo

- Para percibir y conservar la prestación y subsidio por desempleo, los beneficiarios deberán estar inscritos como demandante de empleo y mantener la inscripción a través de la renovación de la demanda de empleo.
- En la salida ocasional al extranjero por un periodo máximo de 15 días, en un año natural, se mantiene la condición de desempleado. Si la estancia en el extranjero es superior a 90 días o el traslado de residencia al extranjero se realiza por un periodo inferior a 12 meses para la búsqueda de empleo o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, la prestación o subsidio se suspenderá siempre que se comunique previamente a la entidad gestora de la salida, que deberá autorizarla, en caso contrario, se extinguirá.
- Se adapta la normativa de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de acuerdo con las modificaciones contempladas en esta Ley.

2.- Materia Laboral

Se modifican distintos preceptos del Estatuto de los Trabajadores que regulan la comisión negociadora y los sujetos legitimados para actuar como representantes de los trabajadores, como interlocutores ante la dirección de la empresa, durante el periodo de consultas previo a la adopción de medidas colectivas: modificación

sustancial de condiciones de trabajo, procedimientos de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas objetivas, despido colectivo y la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en convenios colectivos.

● **RD-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTE PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.**

Reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la seguridad social por contratación indefinida.

Estas medidas van dirigidas a todas las empresas, con independencia de su tamaño, que formalicen contratos indefinidos (a tiempo completo y a tiempo parcial) en el periodo 25/02/2014 y 31/12/2014.

La cuota empresarial a ingresar por contingencias comunes será de **100€/mes** si el contrato es a tiempo completo, **75€/mes** si el contrato es a tiempo parcial con una jornada equivalente al 75% de la jornada a tiempo completo o, finalmente, de **50€/mes** si la contratación es a tiempo parcial cuando la jornada es equivalente a un 50% de la jornada a tiempo completo.

Estas reducciones se aplicarán durante un periodo máximo de 24 meses. Finalizado dicho plazo y, durante los 12 meses siguientes, las empresas que al momento de celebrar el contrato objeto de la reducción cuenten con menos de 10 trabajadores, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondientes al trabajador contratado de manera indefinida.

Requisitos a cumplir por parte de la empresa:

- Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haberse extinguido contratos por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes ni haberse extinguido contratos de trabajo por despido colectivo en los 6 meses anteriores.
- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como el total de la empresa y mantenerlo durante un periodo de 36 meses.

● INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE RETENCIONES PRESENTADAS DESDE 1 DE ENERO DE 2014

Aunque la Ley 58/2003 General Tributaria establece que los pagos a Hacienda de las retenciones e ingresos a cuenta son inaplazables, salvo casos realmente excepcionales, hasta el pasado mes de diciembre las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento eran admitidas con frecuencia, en especial habida cuenta de estos años de crisis que han provocado problemas de tesorería en muchas empresas.

En la práctica, muchas empresas presentaban con asiduidad las liquidaciones de retenciones con solicitud de aplazamiento y, aunque finalmente no recibieran una contestación positiva de la Administración Tributaria, se ganaba un tiempo para el pago sin tan siquiera llegar a formalizar el propio aplazamiento aportando las garantías oportunas cuando el importe aplazado lo requería.

Sin embargo la necesidad de reducir el déficit público ha cambiado radicalmente esta cuestión y una nueva Instrucción de la Agencia Tributaria insta a todas las delegaciones territoriales a denegar, con carácter general, las solicitudes de las empresas para aplazar las retenciones a partir de 1 de enero de 2014.

Esto significa que, con carácter general, las solicitudes para aplazar retenciones serán inadmitidas y, de no efectuarse el pago, la deuda entrará automáticamente en vía ejecutiva. Ello implica que las empresas deberán abonar un recargo mínimo del 5 por 100 (pudiendo llegar a ser del 20 por 100) y se exponen en caso de impago al embargo de saldos bancarios, saldos de clientes y otros bienes por parte de Hacienda, y ello con independencia de que la inadmisión se notifique al interesado posteriormente.

Otra cuestión colateral pero también de suma importancia, estriba en que si una empresa mantiene una deuda con Hacienda en vía ejecutiva, no puede acceder al aplazamiento por otros impuestos ni a los certificados de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.

De presentarse solicitud de aplazamiento de retenciones y de otros impuestos (por ejemplo del IVA) en la misma solicitud, se tramitarán separadamente de modo que, sin admitirse la relativa a las retenciones, las demás seguirán su curso normal, si bien no pagar las retenciones se considerará motivo para denegar el aplazamiento del resto de los impuestos.

No obstante, la Agencia Tributaria podrá admitir excepcionalmente aplazamientos y fraccionamientos de retenciones cuando la ejecución del patrimonio de la empresa afectada, pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento de su capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva o producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

- **MODIFICACIÓN DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Tradicionalmente la doctrina administrativa ha interpretado que en las operaciones a plazos o con precio aplazado, las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio de devengo, considerándose operaciones a plazos o con precio aplazado, las ventas y ejecuciones de obra cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el periodo transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior a un año, según lo establecido en el artículo 19.4 del TRLIS, circunscribiéndose dicho criterio únicamente a operaciones de ventas o ejecuciones de obra, con exclusión de cualquier otra.

No obstante, a la luz de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2012, número de recurso 16/2009, en la que se dice que "a juicio de esta Sala, la referencia a las ventas y ejecuciones de obra no impide extender la regla del criterio de caja a otras operaciones en los que no existe duda que la imputación de rentas a cada periodo impositivo se efectúa en función de los importes cobrados en el mismo...." la Dirección General de Tributos en su consulta vinculante V2442-13 de 22 de julio de 2013 considera que el criterio adoptado por el Tribunal Supremo debe asumirse por parte de la Administración tributaria para los actos que aún no sean firmes, y procede a la modificación de su doctrina, permitiendo la aplicación del criterio de caja a otro tipo de operaciones, como los servicios.

- **CONSIDERACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA VITALICIA SATISFECHA EN FORMA DE PAGO ÚNICO COMO RENDIMIENTO DEL TRABAJO OBTENIDO DE FORMA NOTORIAMENTE IRREGULAR**

En consulta vinculante V2420-13 de 18 de julio de 2013 da respuesta a una consulta acerca del tratamiento fiscal que debe darse a la percepción de una pensión compensatoria vitalicia aprobada judicialmente como consecuencia de un divorcio, capitalizada y percibida en un único pago.

Al respecto, la DGT entiende que en el ámbito del IRPF tienen la consideración de rendimientos del trabajo las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y en el caso de un supuesto en el que la pensión compensatoria periódica se sustituye por la entrega en un pago único, resulta aplicable la reducción del 40 por 100, pues se considera obtenida de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Semejante tratamiento da una resolución del TEAC de fecha 30 de octubre de 2013 respecto de la compensación económica por razón de trabajo prevista en el art. 41 del Código de Familia de Cataluña.

- **NO OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DE UNA SOCIEDAD QUE FORMULA BALANCE Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO ABREVIADOS**

En respuesta a una consulta formulada sobre la obligatoriedad de presentar informe de gestión por parte de una sociedad que formula balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, de acuerdo con al artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital (SLC), el ICAC en su consulta de contabilidad núm. 7 del BOICAC número 96 de diciembre de 2013, establece que en estos supuestos la sociedad no estará obligada a elaborar el informe de gestión, aunque esté obligada a auditar sus cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en el artículo 263 de la LSC, por petición de la minoría, o por exigencia de otras disposiciones.

Como se recordará, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización modificó el artículo 263 de la LSC, dejándolo en el siguiente redactado:

“1. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados por auditor de cuentas.

2. Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.”

- **SUBVENCIÓN DESTINADA A INCENTIVAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN EN INDEFINIDA DE DESEMPLEADOS EN CANTABRIA.**

El pasado 19/02/14 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden HAC/10/2014, de 6 de Febrero, por la que se aprueba la Subvención destinada a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación en indefinida de desempleados en Cantabria:

1.- Programa I: Fomento de contratos indefinidos formalizados por PYMES (incluyendo autónomo/as y mutualistas) y entidades privadas sin ánimo de lucro con actividad en Cantabria durante el periodo 01/01/2014-30/09/2014.

Destinado a fomentar la contratación indefinida inicial (excluidos fijos-discontinuos), a tiempo completo o a tiempo parcial (no inferior al 33% de la

jornada) de desempleados e inscritos durante, al menos un día, en el Servicio Cántabro de Empleo o Agencias de Colocación debidamente acreditadas en Cantabria.

Cuantía:

- Jóvenes de 16 a 30 años (ambos inclusive): 7.000€.
- Mujeres con 45 o más años: 7.000€.
- Personas con 50 o más años: 7.000€.
- Personas desempleadas de larga duración (inscritos como desempleados durante 12 meses consecutivos o más): 7.000€.
- Personas de 31 a 49 años (ambos inclusive): 5.000€.

Las cantidades anteriores se incrementarán en 1.000€ cuando el trabajador reúna alguna de las siguientes circunstancias; víctima de violencia de género, discapacidad, inscrito en una oficina de empleo situada en un municipio con tasa superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en 2% (ICANE), desempleados con 55 o más años, acredite titulación de FP Dual y contratadas por la empresa en la que haya realizado las prácticas y, por último, perceptores de renta social básica.

2.- Programa II: Fomento de la contratación indefinida a través de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos formalizados por PYMES (incluyendo autónomo/as y mutualistas) y entidades privadas sin ánimo de lucro con actividad en Cantabria durante el periodo 01/01/2014-30/09/2014.

Destinado a fomentar la contratación estable a través de la conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos (excluidos fijos-discontinuos), a tiempo completo o a tiempo parcial (no se admiten conversión en indefinido por jornada inferior a la que tuviera el contrato de duración determinada o temporal).

Requisitos:

- El contrato de duración determinada o temporal deberá estar vigente antes de su transformación.
- Que no medie interrupción entre el contrato de duración determinada o temporal y su conversión en indefinido, de manera que se produzca antes del vencimiento de aquel.
- Que la conversión en indefinido se realice sin que se haya superado su duración máxima de acuerdo con la normativa.

Cuantía:

La conversión de contratos de duración determinada o temporales en indefinidos a tiempo completo será de 2.500€.

Las cantidades anteriores se incrementarán en 500€ cuando el trabajador reúna alguna de las siguientes circunstancias; víctima de violencia de género, discapacidad y, por último, desempleados con 55 o más años.

3.- Plazo de presentación de solicitudes para ambos programas:

- Contratos o transformaciones en indefinidos formalizados durante el periodo 01/01/2014-31/03/2014: desde el 20/04/2014 al 30/04/2014.
- Contratos o transformaciones en indefinidos formalizados durante el periodo 01/04/2014-30/06/2014: desde el 02/05/2014 al 31/07/2014.
- Contratos o transformaciones en indefinidos formalizados durante el periodo 01/07/2014-30/09/2014: desde el 01/08/2014 al 06/10/2014.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2014**Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados.

Ministerio Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 34 de 53 de febrero de 2014.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma.

Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 32 de fecha 6 de febrero de 2014.

Mercado de tabacos. Tasas

Orden HAP/149/2014, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación de la tasa para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ministerio Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 38 de 13 de febrero de 2014.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HAP/178/2014, de 11 de febrero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2014.

Ministerio Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. número 33 de 7 de febrero de 2014.

Medidas económicas

Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y de transportes, y otras medidas económicas.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 43 de fecha 19 de febrero de 2014.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 46 de fecha 22 de febrero de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas tributarias. Sector público

Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

Presupuestos

Ley 12/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014.

B.O.E. número 24 de 28 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Medidas económicas

Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

Presupuestos

Ley 11/2013, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2014.

B.O.E. número 25 de 29 de enero de 2014.

Racionalización del sector público autonómico

Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

B.O.E. número 39 de 14 de febrero de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Medidas tributarias

Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Impuestos

Ley Foral 39/2013, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

Hacienda pública

Ley Foral 40/2013, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

B.O.E. número 25 de 29 de enero de 2014.

Haciendas Locales

Ley Foral 1/2014, de 15 de enero, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

B.O.E. número 34 de 8 de febrero de 2014.

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Presupuestos

Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014.

B.O.E. número 27 de 31 de enero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**Medidas tributarias, financieras, administrativas y fiscales**

Ley 5/2013, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

Presupuestos

Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.

B.O.E. número 33 de 7 de febrero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**Procedimiento administrativo**

Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

Medidas tributarias

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Presupuestos

Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

Ley 10/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

B.O.E. número 35 de 10 de febrero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**Presupuestos**

Ley 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014.

B.O.E. número 37 de 12 de febrero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**Presupuestos**

Ley 1/2014, de 23 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2014.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.O.E. número 37 de 12 de febrero de 2014.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2014**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12**Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)**

- * Febrero 2014 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20**Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Febrero 2014. Grandes Empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Febrero 2014. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303
- * Febrero 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Febrero 2014. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod. 349.
- * Febrero 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Febrero 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Febrero 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Febrero 2014. Modelo 430.

Impuestos especiales de Fabricación

- * Diciembre 2013 (*) Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Diciembre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Febrero 2014. Todas las empresas. Modelos 566, 581.
- * Febrero 2014. (*). Modelos 570, 580.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Febrero 2014. Grandes Empresas. Modelo 410.
- * Febrero 2014. Régimen general devolución mensual. Modelo 411.
- * Declaración ocasional. Correspondiente al mes de febrero. Modelo 412.
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual. Febrero 2014. Modelo 418.
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada. Febrero 2014. Modelo 419.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Febrero 2013. Autoliquidación. Modelo 460.
- * Febrero 2013. Declaración de operaciones accesorias al modelo 460.

HASTA EL DÍA 31 DE MARZO**Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito**

- * Año 2013. Modelo 170.

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

- * Año 2013. Modelo 171.

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

- * Año 2013. Modelo 189.

Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información

- * Año 2013. Modelo 299.

Impuesto sobre la electricidad

- * Año 2013. Modelo 513.

Impuesto sobre hidrocarburos

- * Año 2013. Relación anual de kilómetros realizados.

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- * Año 2013. Modelo 720.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Declaración de operaciones exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994. Ejercicio 2013. Modelo 416.
- * Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 415.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Solicitud de devolución de cuotas soportadas. El correspondiente al ejercicio 2013.
- * Declaración de entregas de combustibles exentas. El correspondiente al ejercicio 2013.